

## Acuerdo de prórroga del Expediente de Regulación Temporal de Empleo 2025

La Comisión Negociadora del Expediente de Regulación Temporal de Empleo 2025 de Stellantis España S.L.–Centro de Vigo, conformada por 10 miembros del Comité de Empresa en atención a la representatividad que ostentan, y otros tantos por la representación de la Dirección, ha acordado dar **INFORME FAVORABLE**, por mayoría, con posición a favor de SIT-FSI y UGT miembros de la parte social de la Comisión Negociadora a la propuesta de **PRÓRROGA DEL ERTE 2025** realizada por la Dirección de la Empresa, cuyo periodo de consultas tuvo inicio el pasado 9 de diciembre de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 ET, y que se configura como un **ACUERDO**, en los términos que se concretan en este documento.

El citado periodo de consultas se ha desarrollado por las partes de buena fe, con intercambio efectivo de información y documentación que justifican el mantenimiento de las causas del expediente de regulación temporal de empleo y la necesidad de prorrogar su vigencia durante 2026, circunstancia por la cual las partes adoptan los siguientes,

### ACUERDOS

**PRIMERO:** Las medidas acordadas en el Expediente de Regulación Temporal de Empleo nº A36/2025/006 se prorrogan hasta el **31 de diciembre de 2026** y, en todo caso, hasta el consumo máximo de las 75 jornadas de suspensión a título individual solicitadas.

**SEGUNDO:** Se mantiene el **máximo de 75 jornadas laborables completas de suspensión a título individual o su equivalencia en días naturales** - para cuya conversión se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Al igual que en 2025, las partes convienen en reunirse una vez concluido el primer semestre de 2026 para realizar un balance de las jornadas de no actividad en relación con la activación de las 25 jornadas de suspensión restantes del total de las 75 aprobadas.

**TERCERO:** Se mantienen inalterados el ámbito personal y los criterios de designación de las personas trabajadoras del vigente ERTE 2025, configurándose la suspensión de contratos como un elemento complementario a la bolsa de horas, así como las exclusiones de este.

Todas las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación de la Bolsa de Horas serán potencialmente destinatarias de las jornadas de suspensión previstas en el ERTE.

Se mantiene la posibilidad de que las personas trabajadoras puedan solicitar que en las jornadas no laborables se les aplique la suspensión de su contrato de trabajo – ERTE – a partir de la vigésima jornada de uso de bolsa a título individual en 2026. Además, en respuesta a la petición formulada por la representación social, para solicitar la aplicación de la suspensión del contrato (ERTE) a partir de la décima jornada de utilización de la bolsa de horas a título individual en 2026, por acumular un consumo de 30 días de bolsa de horas plurianual o de otros mecanismos de regularización de jornada, se tendrán en consideración, además de los días consumidos durante 2023 y 2024, los consumidos también en 2025.

**CUARTO:** Se mantiene el mismo criterio que con el calendario teórico del acuerdo del ERTE 2025 que, con carácter general, serán todos los viernes desde la semana 9 y hasta el 18 de diciembre de 2026 y todos los lunes desde la semana 12 y hasta el 21 de diciembre de 2026 siempre que dichas fechas no coincidan con los períodos de vacaciones que se fijen en el calendario laboral o con festivos.

Este calendario se utilizará como referencia, operando la garantía de no exceder el cómputo de 75 días de suspensión a título individual para ninguna persona trabajadora. En estos supuestos, se comunicará a la Comisión de Seguimiento creada en el marco del presente expediente, con la mayor antelación posible, las jornadas concretas de suspensión de los contratos de trabajo, haciéndose entrega de la relación nominativa de las personas incluidas en cada una de ellas.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el acuerdo del ERTE 2025, con la finalidad de evitar el consumo de bolsa de horas o jornadas de ERTE en su caso, y la mejora de la empleabilidad, se programarán acciones formativas durante las jornadas de no actividad que se fijen durante 2026.

Se mantiene, asimismo, la generación de una jornada de formación voluntaria presencial el siguiente día de ERTE o de autoformación por cada 20 días de ERTE aplicados a título individual a la persona trabajadora que haya agotado su saldo de bolsa de horas. También aquellas personas que, en 2026, y una vez consumidos los días de adecuación de jornada laboral, hayan consumido un total de 10 días de su bolsa de horas plurianual o de otros mecanismos individuales de regularización de la jornada (bolsa individual, pausas

montaje, etc.) generarán una jornada de formación presencial o de autoformación de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior en cuanto a sus condiciones de aplicación.

**SEXTO:** Para lo no previsto expresamente en este documento, se estará a lo establecido en el Acuerdo regulador del Expediente de Regulación Temporal de Empleo n° A36/2025/006, de 12 de febrero de 2025.

Lo que, en prueba de conformidad, se firma en Vigo a 12 de diciembre de 2025.

**Por la Representación de la Dirección:**



Pablo Ramos Basoa



Antonio Fernández Fernández



Ladislao Gutierrez



Luis Javier Menéndez Iglesias



Mª Del Pilar Rivas González



José Antonio Conde Casal



María Isabel Fontano Blanco



Miguel Ángel Heras Iglesias



Daniel José Quintas Vecino



Paula Rodríguez Rivera

**Por la Representación Social:**

**SIT-FSI**



Daniel Álvarez Lage



José Ramón Rodríguez Cameselle



Juan Posada Martínez



A black ink signature of the name Beatriz Montes Comesaña.

Beatriz Montes Comesaña

A black ink signature of the name Víctor Manuel Mera Parajo.

Víctor Manuel Mera Parajo

A blue ink signature of the name José Antonio Nimo Filgueira.

José Antonio Nimo Filgueira

**UGT**

A black ink signature of the name Asier Sanz Fernández.

Asier Sanz Fernández

Miguel Sousa Alonso

A blue ink signature of the name Miguel Sousa Alonso.